



BOLETÍN LEGAL LABORAL

El presente boletín ha sido elaborado por los miembros del Estudio Iuris Consulting – Abogados Empresariales y Financieros, esperando que sea de utilidad al público en general. Queda prohibida su venta.

Edición N°: 002-2021

Fecha: 30 de noviembre

I. Normas relevantes

- **LEY N° 31360:** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022 (25/11/2021).
- **DECRETO SUPREMO N° 020-2021-TR:** Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad brindados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD (25/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1195-2021-MTC/01:** Aprueban los "Lineamientos Sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros y Carga" (27/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2021-MTC/18:** Aprueban el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares" (27/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000172-2021/SUNAT:** Resolución que modifica diversos procedimientos aduaneros y la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT (28/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 222-2021-CD/OSIPTEL:** Aprueban la Norma que modifica el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (28/11/2021).
- **DECRETO SUPREMO N° 174-2021-PCM:** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (28/11/2021).
- **LEY N° 31362:** Ley de pago de facturas MYPE a treinta días (28/11/2021).
- **LEY N° 31365, 31366 y 31367:** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (30/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 193-2021-OSCE/PRE:** Formalizan la aprobación de la modificación de las bases estándar de subasta inversa electrónica incluidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" (30/11/2021).



II. Recomendación legal

El contexto de la pandemia COVID 19 afectó distintos sectores del país, y el sector laboral no fue la excepción. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), nuestro país registraba una tasa de informalidad laboral del 71.6% en el cuarto trimestre de 2019, y el impacto de la pandemia generó que ascendiera al 73.4% en el último trimestre del año pasado. Si bien, ha existido un retroceso reciente, la tasa de informalidad en nuestro país ha tenido una cifra considerablemente alta incluso antes, y debido a diversos factores como por ejemplo, entre otros, la compleja y costosa tramitación que demanda la rigidez de la legislación laboral que desincentiva la formalización, y el complejo y estricto procedimiento de fiscalización y las onerosas sanciones que impone la SUNAFIL.

El Ministerio del Trabajo, ha señalado que el próximo año el Ejecutivo presentará un Código de Trabajo ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, para un proceso de consulta y posterior aprobación. Luego de ello, se presentará ante el Congreso de la República para su elevación a rango de ley, sin embargo, es discutible si esta reforma contribuirá a la formalización laboral, o por el contrario alimentará la informalidad al incrementar los costos laborales. Habrá que estar atentos al proyecto, pero por lo pronto tendremos que seguir adelante con la normativa que tenemos.


Al respecto, es importante que los emprendedores conozcan que además del régimen laboral general, existe el régimen de las micro y pequeñas empresas, que pueden estar constituidas por personas naturales o jurídicas dedicadas a diversas actividades empresariales siempre que se inscriban como tal en el registro REMYPE y que cuenten como mínimo con un trabajador en planilla. Cabe precisar que las Juntas de Propietarios también pueden inscribirse como tales siempre que no excedan de 10 (diez) trabajadores.

Los trabajadores de micro empresa tienen derecho a 15 (quince) días calendario de descanso anual, pagado por el empleador, y los trabajadores de la pequeña empresa tienen derecho, además de los 15 (quince) días de descanso anual, a CTS (Compensación por Tiempo de Servicios) a razón de medio sueldo por año de servicios, y a dos gratificaciones al año (en fiestas patrias y navidad) a razón de medio sueldo cada una.



 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

Asimismo, sólo los trabajadores de la pequeña empresa tienen derecho a utilidades siempre que la empresa haya tenido más de 20 trabajadores en el año correspondiente. Cabe precisar que respecto al tema de salud, en el caso de la microempresa el empleador puede afiliar a sus trabajadores al SIS Familiar o al EsSalud, y por su parte, en el caso de la pequeña empresa el empleador debe afiliar a sus trabajadores al EsSalud.

Las ventajas de optar por la formalidad, entre otras, es que brinda mayor acceso al mercado privado, y a las compras estatales; asimismo, brinda la oportunidad para ser proveedor del estado, acceso a financiamiento de entidades del estado y del sector privado, y evita la imposición de multas de SUNAFIL. Además, el empleador/emprendedor evita la contingencia de estar asumiendo posibles demandas judiciales de carácter laboral que implican tiempo, y muchas veces un elevado costo que no se encuentra dentro del presupuesto ordinario del negocio.

III. Jurisprudencia relevante


a) Corte Suprema

- **Casación Laboral N° 580-2017-LAMBAYEQUE:** La extinción del vínculo laboral, que se encuentre fundado en la falta grave por abandono de trabajo, previsto en el literal h) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, debe ser debidamente acreditado con pruebas idóneas que demuestren de forma indubitable el referido abandono (El Peruano, 10 de enero del 2020).
- **Casación Laboral N° 20080-2017-EL SANTA:** Si bien el empleador invocando el ius variandi puede modificar, entre otros, turnos, días u horas de trabajo de un trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo número 003-97-TR, deberá motivar y demostrar la necesidad de la modificación efectuada conforme al criterio de razonabilidad. De lo contrario, se podría afectar el derecho a la dignidad, y por ello, se configuraría un acto de hostilidad equiparable al despido, de



 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 30° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR (El Peruano, 07 de octubre del 2020).

• **Casación Laboral N° 16165-2017-LIMA:** Las bonificaciones por productividad gerencial y productividad sindical fueron percibidas por el demandante por sus servicios prestados en forma regular, ordinaria y permanente, y de libre disponibilidad; por consiguiente, cuenta con el carácter remunerativo que efectivamente incide en el reintegro de las cinco gratificaciones anuales y en la compensación por tiempo de servicios (El Peruano, 02 de abril del 2019).

b) Tribunal de Fiscalización Laboral

• **Resolución N° 520-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala:** La competencia establecida en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, no impide ni limita la acción de la Inspección del Trabajo, ni el cumplimiento de sus finalidades reguladas en el artículo 3° de la LGIT; siendo una de ellas la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refiera al orden de común aplicación o a los regímenes especiales.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre el contenido del presente boletín, o sobre alguna otra contingencia legal, no dude en contactarnos a nuestros números y/o a nuestra dirección indicados en la parte inferior. Con gusto lo atenderemos.


¿Necesita cambiar dólares?

Conoce a **SAFEX Casa de Cambio Online**, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y obtén un tipo de cambio preferencial con el código **IURIS**. Por cada operación de compra o venta de dólares recibe tu boleta o factura, y sustenta costo o gasto para disminuir tu impuesto a pagar.




www.safex.pe
Cel.: 978830054



 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008